



Rad. No. : 08001405300720220043800  
Clase de Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
Demandada : TATIANA NAVARRO ORTIZY  
Providencia : Auto 17/08/20233 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y TERMINACIÓN PAGO CUOTAS MORA

RAD. No. 08001405300720220043800

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra TATIANA NAVARRO ORTIZ, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligaciones contenidas en el pagaré No **4960803008603612 -54714230162215690** y terminación por pago cuotas moras hasta el 02 de julio de 2023 de la obligación No **2725418** , informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos, ni oficios de bancos por anexas por anexas. Esta afirmación la hago en base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ( [solucionesfinancierasrecover@gmail.com](mailto:solucionesfinancierasrecover@gmail.com)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos DI SIRNA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA  
SECRETARIA



Rad. No. : 0800140530072020043800  
Clase de Proceso : EJECUTIVO HIPPARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
Demandada : TATIAN NAVARO ORTIZ  
Providencia : Auto 17/08/2023- TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONY TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)-

**Rad. No. : 080014053007202220043800**

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación contenidas cen el pagaré No **4960803008603612- 5471423016221569** y terminación por pago cuotas en mora hasta el **02 de julio de 2023** de la obligación distinguida con el No **2725418**, , solicitada vía correo institucional de fecha 28 de julio de 2023 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, [solucionesfinancierasrecover@gmail.com](mailto:solucionesfinancierasrecover@gmail.com) ) .

### CONSIDERACIONES

- **En cuanto al pago total de la obligación.**

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

La parte demandante indica que la demandada pagó la totalidad en la obligación contenida en el pagaré No. 4960803008603612- 5471423016221569, que acá se cobra. En consecuencia, solicita:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia, ordenar la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandada.
3. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré para ser entregados al Demandado.
4. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio expresamente a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de Proceso por pago total de la Mora de la Obligación Demandada.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante Sra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, con facultad para recibir según se desprende del poder aportado.

Así mismo se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria.



Rad. No. : 08001405300720220043800  
Clase de Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
Demandada : TATIANA NAVARRO ORTIZY  
Providencia : Auto 17/08/20233 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y TERMINACIÓN PAGO CUOTAS MORA

- **En cuanto al pago de las cuotas en mora.**

Señala la apoderada de la parte demandante, que la demandada pagó el VALOR DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré No. 2725418 que acá se cobra.

Mediante proveído de fecha 03 de agosto se requirió a la parte actora a fin de que indicara hasta cuando canceló la última cuota de la obligación, para dar terminación al proceso.

En memorial recibido vía correo institucional el 08 de agosto de 2023 la apoderada demandante aclara que la demandada quedó al día hasta el 02 de julio de 2023, siendo así subsanado lo requerido.

Como quiera que no es dable la aplicación del artículo 461 del CGP, pues dicha norma se refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en este caso se solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que permite terminar el proceso por este concepto.

En efecto, señala el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990 lo siguiente:

*“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.*

Se desprende entonces de dicha norma la posibilidad de restituir el plazo al deudor, pagando las cuotas en mora, y siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito al haber cancelado el deudor las cuotas en mora, se procederá a decretar la terminación del proceso.

De igual forma se accederá al desglose solicitado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116, c), según el cual, Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte...

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se levantarán las medidas cautelares pues una vez revisado el proceso no existen en el expediente embargos de remanente, ni de bienes, ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. y el Art. 69 de la ley 45 de 1990 el Juzgado,



Rad. No. : 0800140530072020043800  
Clase de Proceso : EJECUTIVO HIPPARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
Demandada : TATIAN NAVARO ORTIZ  
Providencia : Auto 17/08/2023– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONY TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA

**R E S U E L V E:**

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** seguido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **TATIANA NAVARRO ORTIZ** por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el pagaré No **4960803008603612- 5471423016221569**.
2. Acéptese la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el **02 de julio de 2023** de la obligación No. **2725418**.
- 3.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.
- 5.- Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria del presente auto.
6. ORDENAR, el desglose en favor de la parte demandante, de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación contenida en No. **2725418**, con las constancias de rigor.
- 7.-Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c773e639984cf7ce300675525c6a38ceede00f8ce4936d48d4019a2089ed2ed**

Documento generado en 17/08/2023 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>